



ASEDUIS



ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA UIS

CAPÍTULO BUCARAMANGA

Personería Jurídica N°. 046 de la Gobernación de Santander

26 de enero 1996



ESTATUTOS

27 de marzo de 2014

Reforma según acta 27 de marzo de 2014

Asamblea General Ordinaria

Casona "La Perla" UIS- Tels (7)6358305- (7) 6358848- (7)6328272- Fax (7) 6348003
Conmutador (7) 6344000- Ext.2260-2261- A.A N°.1925

Website: www.aseduisbucaramanga.com email: aseduisbmanga@uis.edu.co
Bucaramanga, Colombia

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE
LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
CAPITULO BUCARAMANGA
"ASEDUIS CAPITULO BUCARAMANGA"**

CAPITULO I

**RAZÓN SOCIAL, FUNCIONAMIENTO, COMPOSICIÓN,
NATURALEZA JURIDICA, AUTONOMÍA, OBJETIVOS,
DURACIÓN, DOMICILIO Y CAPACIDAD LEGAL**

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. La presente entidad se denominará, “Asociación de Egresados de la Universidad Industrial de Santander, Capítulo Bucaramanga”, y su sigla será: “ASEDUIS CAPITULO BUCARAMANGA”

ARTÍCULO 2. FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento del presente Capítulo se regirá en primer lugar por lo establecido en los Estatutos Nacionales de la Asociación, los presentes estatutos, por las disposiciones legales vigentes y por los reglamentos que se establezcan de conformidad con lo aquí dispuesto.

ARTICULO 3. COMPOSICIÓN. El Capítulo Bucaramanga de la Asociación de Egresados de la Universidad Industrial de Santander, ASEDUIS CAPITULO BUCARAMANGA, está compuesto por los Egresados oriundos o residentes dentro de la jurisdicción del presente Capítulo, la cual comprende el Área Metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, podrán vincularse

Egresados, no residentes en el Área, que tengan vínculos familiares en el Área Metropolitana de Bucaramanga, residentes en otros municipios en los cuales no existan Capítulos de la Asociación.

ARTICULO 4. AUTONOMIA DEL CAPITULO. El presente Capítulo es completamente autónomo en lo que se refiere a la designación de sus dignatarios regionales, a su administración interna y al manejo de su patrimonio, pero se rige por los Estatutos Nacionales de ASEDUIS; sin embargo tendrá su propia personería jurídica y su respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA JURÍDICA. La Asociación de Egresados de la Universidad Industrial de Santander Capítulo Bucaramanga es una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las Leyes Colombianas y sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. La Asociación de Egresados de la Universidad Industrial de Santander Capítulo Bucaramanga tiene Como objetivo estrechar entre sus miembros de su jurisdicción los vínculos de fraternidad, emanados por pertenecer a la misma Alma Mater. En busca de su propósito desarrolla actividades tendientes a incrementar el compañerismo, la ayuda mutua y solidaridad entre el Egresado y la Comunidad Universitaria, todas ellas orientadas a propiciar el desarrollo y buena imagen y promoción de la Universidad Industrial de Santander en la jurisdicción del presente Capítulo, mediante la prestación de servicios a los Egresados y comunidad universitaria y en general, persiguiendo los siguientes fines:

1. Propender porque los egresados de la UIS tengan las

puertas abiertas en las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental o municipal de la jurisdicción de éste Capítulo.

2. Propender porque los asociados tengan oportunidades laborales que les permitan desarrollarse personal y profesionalmente. Para ello se adquiere el compromiso de parte de todos aquellos asociados de la jurisdicción de éste Capítulo, que se encuentran en posibilidad de contratar personal o servicios, para que tengan en cuenta al contratar, a los profesionales egresados de la UIS.
3. Establecer convenios o suscribir contratos con entidades públicas o privadas localizadas en jurisdicción de este Capítulo que desarrollen actividades de educación, prestación de servicios o desarrollo de procesos de manufactura en su jurisdicción, a fin de procurar engrandecer el buen nombre, presencia y cobertura de la Universidad Industrial de Santander.
4. Propender por el desarrollo de una visión empresarial de sus asociados y estudiantes de la Universidad Industrial de Santander según las circunstancias socioculturales de la jurisdicción de este Capítulo, a fin que el egresado de la UIS sea generador de empresas productivas que beneficien el desarrollo de la región y del país.
5. Velar por la supervivencia y el progreso de la Universidad Industrial de Santander y todos sus Estamentos.
6. Cooperar con la Universidad Industrial de Santander para el mejoramiento de los métodos y sistemas educativos y

personal docente, de acuerdo con la experiencia derivada de la práctica profesional, mediante recomendaciones en tal sentido.

7. Colaborar para que sus asociados se conozcan y se ayuden mutuamente, propendiendo por la camaradería, fraternidad y ayuda mutua entre todos los egresados y asociados.
8. Estimular y vigilar el cumplimiento de las normas de Ética Profesional de todos los egresados.
9. Promover la creación de otros Capítulos de la Asociación en el mayor número de ciudades del país, de acuerdo con los requisitos definidos en estos Estatutos nacionales, prestando ayuda eficaz a quienes estén en proceso de formación de un nuevo Capítulo, de acuerdo a sus experiencias particulares.
10. Estrechar las relaciones de los Miembros de la Asociación con los alumnos de la Universidad y ayudarlos en lo posible en sus estudios y en su posterior ingreso a la vida profesional, haciendo de la experiencia un patrimonio que pueda transferirse de generación en generación.
11. Trabajar por el desarrollo cultural, social y económico de Colombia y en especial en el área de Influencia de su jurisdicción.
12. Promover actividades generales para sus Miembros con fines profesionales, culturales, sociales, científicos y de ayuda mutua.
13. Acatar las directrices de la Asamblea Nacional de ASEDUIS

y las recomendaciones de la Junta Directiva Nacional de ASEDUIS.

14. Las demás que sean en beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 7. DURACION Y DOMICILIO. El presente Capítulo de la Asociación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, para lo cual se deberá contar con el concepto favorable y por escrito de la Asamblea Nacional. El domicilio del Capítulo será la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander. Este término de duración podrá ser prorrogado con anterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 8: CAPACIDAD LEGAL. Como persona jurídica el Capítulo tendrá total autonomía jurídica, independiente de la Asociación Nacional, y en tal virtud tendrá capacidad para celebrar cualquier tipo de negocio jurídico propio a sus objetivos, contratar con personas naturales o jurídicas la prestación de servicios de cualquier índole, **celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal con el fin de prestar los servicios profesionales de consultoría, capacitación, asesoría y elaboración de estudios**, celebrar convenios educativos institucionales, enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir y recibir garantías reales, importar y exportar bienes o servicios, recibir donaciones, obligarse con terceros, realizar cualquier tipo de operaciones bancarias, económicas o financieras, fusionarse con otros Capítulos de la misma Asociación y todas otras actividades que le sean propias de su naturaleza jurídica y estatutaria, de acuerdo con los fines previstos en estos Estatutos, debiendo en todo caso observar las limitaciones o condiciones establecidas en los Estatutos Nacionales, los cuales en todo caso

primaran sobre los presentes

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS: CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y VINCULACIÓN DERECHOS Y DEBERES. PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN. Los miembros de “ASEDUIS CAPITULO BUCARAMANGA” se clasifican como Socios:

1. De número
2. Activos
3. Eméritos
4. Honorarios
5. Especiales

ARTÍCULO 10: DEFINICIÓN. Los miembros de ASEDUIS CAPITULO BUCARAMANGA se clasifican en:

1. **Socios de Número:** Son todos los Egresados debidamente titulados por la Universidad Industrial de Santander en el nivel de pregrado, especializaciones, maestrías o doctorados, que aún no se han vinculado formalmente y por lo tanto no forman parte de la presente Asociación.
2. **Socios Activos:** Son los socios de número oriundos o residentes en la jurisdicción de Este Capítulo, que sean admitidos como tales por la Junta Directiva del presente Capítulo, previo cumplimiento de las normas aquí dispuestas.

3. **Socios Eméritos:** Son los socios o miembros de la Asociación oriundos o residentes en la jurisdicción de este capítulo que se consideren merecedores de esta distinción por sus actividades en favor de la misma, de la Universidad Industrial de Santander o por algún Mérito especial, como los profesionales *Honorís Causa* de la UIS, entre otros.
4. **Socios Honorarios:** Son todas aquellas personas oriundas o residentes en la jurisdicción de este Capítulo, que no siendo egresados de la Universidad Industrial de Santander, se consideren merecedoras de esta distinción por actividades en favor de la Asociación y/o Universidad Industrial de Santander o por algún mérito especial.
5. **Socios Especiales:** Son los estudiantes de pregrado de la Universidad Industrial de Santander que cursen el último año de estudios académico y los de posgrados que cursen el último ciclo de especialización, maestría o doctorado, los profesores de la UIS, activos o Jubilados y los profesionales administrativos de la UIS con contrato vigente que pertenezcan a la jurisdicción del presente Capítulo.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de los Socios Eméritos, Socios Honorarios y Socios Especiales se hará de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Nacionales, previa postulación y justificación de la Junta Directiva del presente Capítulo.

PARAGRAFO 2. Podrán vincularse como Socios Especiales, Egresados no residentes en el Área, que tengan vínculos familiares en el Área Metropolitana de Bucaramanga, residentes en otros municipios en los cuales no existan Capítulos de la

Asociación.

PARAGRAFO 3. El Socio Emérito no pagará cuota de sostenimiento, pero tendrá los derechos del socio Activo, especialmente voz y voto. Los socios honorarios tampoco pagarán cuota de sostenimiento y gozará de todos los derechos de asociado, salvo el de voto. Estos socios no estarán obligados a pagar cuotas extraordinarias, pero podrán contribuir económicamente si lo desean.

PARAGRAFO 4. La calidad de socio es un derecho personalísimo, y en virtud de dicha consideración no podrá transferirse ni ceder total o parcialmente, así como tampoco podrá ser objeto de negociación o medidas cautelares.

ARTICULO 11. VINCULACIÓN. Los socios de número que deseen ser socios activos del presente Capítulo deberán cumplir el siguiente trámite:

1. Diligenciar el formulario dispuesto para tal fin, acompañado de la constancia de grado expedida por la Universidad Industrial de Santander. Los estudiantes que deseen ingresar como socios especiales deberán acompañar a su solicitud, certificación de la escuela a la que pertenezca, en la cual conste el año o ciclo que cursa. No se aceptarán estudiantes que tengan materias o ciclos pendientes de niveles Inferiores al exigido para acceder a la calidad que aspiran.
2. La información contenida en el formulario y sus anexos serán estudiados y verificados para constatar su veracidad, una vez hecho esto se presentarán ante la Junta Directiva del

Capítulo, quien decidirá sobre su aceptación o no del aspirante. La Junta Directiva podrá negar una solicitud de vinculación cuando la información no sea veraz, el aspirante haya presentado problemas disciplinarios y cuando a criterio de los miembros de la Junta no sea digno de acceder a la calidad de socio activo.

3. Una vez aprobada la solicitud de vinculación, el aspirante deberá cancelar los derechos De admisión que corresponden a un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente y la primera cuota anual de sostenimiento de acuerdo a la tarifa que se encuentre vigente para tal fecha. Una vez cumplidas estas obligaciones económicas, la Junta Directiva del Capítulo deberá enviar dentro de los ocho (8) días siguientes una relación de los Socios a la Dirección Ejecutiva Nacional de la Asociación para su revisión y radicación. Hasta tanto ésta no se haya efectuado, el aspirante no tendrá la calidad de socio activo.
4. Cuando se trate de solicitudes de socios eméritos, honorarios y especiales, la Junta Directiva del Capítulo realizará el trámite de recepción y verificación de documentos, pero la decisión final sobre su aceptación o no será determinada por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.
5. Cuando se trate de socios especiales, estudiantes de pregrado únicamente, estos pagarán la mitad de los derechos de admisión y cuota de sostenimiento.

ARTICULO 12. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. Todos los socios activos y especiales deberán contribuir económicamente en el

sostenimiento de la Asociación mediante el pago de una cuota anual ordinaria **cuya suma y reglamento será establecido por la junta directiva del capítulo**. Así mismo deberán contribuir en forma extraordinaria en cuantía y forma que **determine la Asamblea**.

Este pago se podrá efectuar por el medio que disponga la Junta Directiva según las conveniencias y facilidades de los asociados. En todo caso este pago deberá acreditarse por cualquier medio de prueba válido y será requisito sin el cual no se podrá ejercer los derechos que como socio le asisten al interesado.

PARÁGRAFO: Cualquier pago extemporáneo generará intereses de mora según lo establezca la Junta Directiva del Capítulo, quien determinará el monto del mismo.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios, sin importar su denominación, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en todos los actos programados por la Asociación. Si el acto implica el Pago de alguna suma en especial, ésta deberá cancelarse para poder acceder a ella.
2. En el caso de los socios activos, a participar con voz y voto en las Asambleas Nacionales o del Capítulo, elegir y ser elegidos en los cargos de dirección de la Asociación, ejercer una acción fiscalizadora del funcionamiento de la Asociación y proponer iniciativas que redunden en bienestar y mejoramiento de la asociación.
3. Participar en los programas académicos, culturales, sociales, recreativos, deportivos y demás, que organice la Asociación.

4. Renunciar voluntariamente a su condición de socio activo, sin más requisitos que su Propia decisión.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS SOCIOS. Los socios tendrán, además de los deberes naturales y los consagrados en las disposiciones legales y estatutarias, los siguientes deberes especiales:

1. Aceptar y cumplir los Estatutos Nacionales y los del Capítulo y con las demás reglamentaciones o disposiciones que los órganos competentes llegaren a establecer.
2. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con la ejecución de los objetivos de esta Asociación.
3. Asistir puntualmente y participar activamente en las reuniones que de manera ordinaria o extraordinaria se citen.
4. Colaborar con los órganos directivos para el cumplimiento de los fines de la Asociación y en especial con las actividades que se programen.
5. Pagar cumplidamente la cuota de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento que estén establecidas o que se establezcan con posterioridad a su Ingreso.
6. Mantener actualizada la base de datos, informando oportunamente cualquier cambio de domicilio y allegando la información o documentación que le sea solicitada.
7. Promover e impulsar el crecimiento de la Asociación siendo

vocero de las actividades, que se programen y motivando a otros egresados para que se vinculen como socios activos.

8. Mantener el buen nombre de la Universidad Industrial de Santander y sus Asociaciones.

ARTICULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de socio se pierde por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por retiro definitivo voluntario del socio.
2. Por muerte del socio.
3. Por suspensión temporal de dicha calidad.
4. Por exclusión definitiva.

ARTICULO 16. CAUSALES DE SUSPENSIÓN. La calidad de socio se suspenderá de manera automática y sin necesidad de pronunciamiento alguno cuando el socio incurra en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por solicitud expresa del socio, la cual se presume cuando el socio establezca de manera definitiva o temporal su residencia por fuera de la jurisdicción del presente Capítulo, a menos que en dicho lugar no exista un capítulo debidamente conformado.
2. Por mora de más de seis (6) meses con la asociación por cualquier concepto.
3. Por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada proferida por delitos culposos o políticos.

4. Por sanción disciplinaria temporal impuesta por la Junta Directiva del presente capítulo.

PARÁGRAFO: La suspensión del socio durará como mínimo el tiempo que dure en mora el socio o el tiempo determinada como sanción o pena.

ARTICULO 17. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La calidad de socio se perderá de manera definitiva e irrevocable cuando el socio incurra en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por cancelación definitiva de la tarjeta Profesional o su equivalente
2. Por la presentación de documentación o información falsa o adulterada.
3. Por incurrir en actos dolosos en perjuicios del patrimonio o buena imagen de la Universidad Industrial de Santander o de la Asociación.
4. Por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada proferida por delitos comunes.
5. Por incurrir en falta considerada como grave en estos estatutos y el Código de Ética de su respectiva profesión.

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO. Para la declaratoria de pérdida o ratificación de la suspensión de la calidad de socio o la exclusión de uno de sus miembros, se requiere Resolución emanada de la Junta Directiva del Capítulo, la cual será proferida por mayoría simple debidamente motivada y sustentada, de oficio

o a solicitud de cualquier asociado.

Una vez presentada la solicitud de suspensión o exclusión a la Junta Directiva, ésta procederá a verificar la información que sea necesaria y llamará a descargos al socio para que alegue, si lo desea, lo que tenga a su favor. La decisión adoptada por la Junta Directiva del Capítulo será definitiva, contra ella no procede recurso alguno y deberá ser notificada personalmente o por edicto fijado por cinco (5) días en la cartelera de las oficinas principales del Capítulo.

Una vez decidida la suspensión o expulsión de un socio la Junta Directiva del Capítulo notificará de dicha decisión a la Junta Directiva Nacional para que tome nota de dicha decisión.

PARAGRAFO: Cuando el asociado decida voluntariamente retirarse temporal o definitivamente de la Asociación primero deberá ponerse al día de sus obligaciones económicas, garantizando el cumplimiento de las mismas por cualquier medio; en todo caso, no habrá lugar a reintegro de dineros por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CAPITULO DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS DEL CAPITULO CONFORMACIÓN, CONVOCATORIA, QUORUM, VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 19. GOBIERNO. El Capítulo Bucaramanga de la Asociación será dirigida de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

1. La Asamblea de Socios del Capítulo.
2. La Junta Directiva del Capítulo.
3. El Representante Legal del Capítulo, quien será el Presidente del Capítulo.
4. El Fiscal del Capítulo

PARÁGRAFO: No obstante el anterior orden jerárquico se deberá tener en cuenta las limitaciones en las atribuciones de cada uno de dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.

ARTÍCULO 20. ASAMBLEA DEL CAPITULO. Se entiende por ASAMBLEA DE SOCIOS DEL CAPITULO, la reunión de los Socios activos, honorarios, eméritos y especiales que haya sido convocada expresamente y de acuerdo con lo expresado en los presentes estatutos y que constituyen la máxima autoridad jerárquica dentro del Capítulo, salvo las restricciones de orden económico impuestas en los Estatutos Nacionales, las cuales no pueden ser objeto de modificación alguna por parte de este órgano.

ARTICULO 21. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea del Capítulo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al año, a más tardar el 31 de marzo de cada año en la sede principal de la asociación o en la fecha, hora y lugar que se disponga en la respectiva citación; y de manera extraordinariamente se reunirá cuando la Junta Directiva del Capítulo la convoque, o sea solicitada a través de ésta, por un número de Socios Activos no menor del veinticinco por ciento (25%) del total registrado o por el Fiscal del Capítulo.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la

Asamblea sólo podrá discutir los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, salvo que la mayoría absoluta disponga tratar otros temas.

ARTICULO 22. CONVOCATORIAS. Las citaciones a la Asamblea de Socios del Capítulo, bien sea ordinarias o extraordinarias, deberán efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días calendario, a través de una comunicación interna dirigida a sus miembros, por medio de circulares, boletines, u otro medio similar.

PARAGRAFO: Si el Presidente del Capítulo no hiciere la convocatoria para la Asamblea Ordinaria, dentro del periodo antes dicho, la Asamblea se reunirá por derecho propio y sin necesidad de citación previa, el primer jueves hábil del mes de mayo a las seis y media de la tarde (6:30 p.m.) en la sede principal del capítulo.

ARTÍCULO 23. QUORUM. La Asamblea de Socios del Capítulo deliberará con un número plural de socios activos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Socios Activos registrados. Para adoptar decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los socios activos a la reunión.

En caso de no obtenerse el quórum requerido, la Junta Directiva de la Asamblea convocara a nueva reunión con un intervalo de una (1) hora, pudiendo deliberarse con cualquier numero plural de socios activos que se encuentren presentes y tomar decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de dichos socios activos.

ARTICULO 24. REPRESENTACIÓN: Como quiera que la calidad

de socio es un derecho personalísimo, por ningún motivo, un socio podrá hacerse representar por medio de poder o cualquier otra clase mandato, por lo tanto, cada socio, debidamente habilitado, que asista personalmente a las reuniones de la Asamblea del Capítulo tendrá derecho a un (1) solo voto.

ARTICULO 25. ACTAS. De todas las Asambleas se deberá dejar constancia en un acta que se llevará de manera consecutiva por la secretaría del Capítulo, las cuales deberán ser elaboradas por una comisión que se designe para tal fin por la Asamblea, y suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea. Las actas se deberán aprobar en la Asamblea inmediatamente siguiente, sin importar si es ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA DEL CAPITULO. La Asamblea de Socios del Capítulo será dirigida por el Presidente, o en su ausencia por el Vicepresidente, de la Junta Directiva del Capítulo; en ausencia de ambos presidirá la Asamblea un socio designado por ella para tal fin. Su secretario, será el Secretario de la Junta Directiva Capítulo o en su ausencia el designado por la Asamblea para tal fin.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DEL CAPITULO. La Asamblea del Capítulo tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las normas, políticas y programas generales que han de guiar al Capítulo de la Asociación en especial a la Junta Directiva del Capítulo, durante cada período.
2. Servir de organismo consultivo para la Junta Directiva

Nacional de la Asociación y Coordinar sus políticas con las de la Asociación a nivel nacional por intermedio de la Junta directiva del capítulo.

3. Aprobar y/o modificar los Estatutos y/o Reglamentos del presente Capítulo en un sólo debate. Las modificaciones propuestas deberán ser enviadas a los socios con la citación a esta Asamblea.
4. Elegir, para un periodo de dos (2) años, en sesión plenaria, a seis (6) de los miembros que integrarán la Junta Directiva del presente Capítulo, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. La elección se realizará por el sistema de plancha y cuociente electoral. Por lo menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser residentes permanentes de la sede del Capítulo.

PARÁGRAFO: Si la Junta Directiva seleccionara menos de tres (3) miembros para integrar la nueva Junta Directiva, la Asamblea elegirá los faltantes.

5. Elegir, para un periodo de dos (2) años, en sesión plenaria, al Fiscal del Capítulo y a su suplente, quienes deberán ser residentes en la sede del Capítulo.
6. Decidir sobre la disolución y liquidación del presente Capítulo, según lo previsto en los presentes estatutos.
7. Decidir sobre la fusión del Capítulo con otro, según lo previsto en los presentes Estatutos.
8. Aprobar o no los Balances y Estados Financieros e informes

que, presenten el Presidente, Director Ejecutivo, la Junta Directiva o el Fiscal del Capítulo.

9. Aprobar los contratos que suscriban el Presidente de la Junta Directiva, en su calidad de Representante. Legal del Capítulo, y autorizar pagos e inversiones cuando su cuantía exceda la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes,; sin exceder de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual deberá contar previamente y por escrito del concepto favorable de la Junta Directiva Nacional, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.
10. Aprobar o no las postulaciones que haga la Junta Directiva del Capítulo sobre el nombramiento de socios eméritos.
11. Fijar el monto de los aportes extraordinarios con el cual deban contribuir los socios del Capítulo.
12. Decidir sobre cualquier asunto que no esté designado expresamente a la Junta Directiva o el Presidente del Capítulo u otro órgano Nacional.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAPITULO CONFORMACIÓN, DIRECTIVAS, NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS, QUORUM, VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 28. DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAPITULO. La Junta Directiva del Capítulo

estará integrada por un número impar de miembros de nueve (9) elegidos así, seis (6) miembros serán elegidos democráticamente por la Asamblea de Socios, los cuales deberán ser miembros activos y tener una antigüedad mínima de un (1) año en el Capítulo y nunca haber sido sancionados o suspendidos; y tres (3) que serán elegidos por consenso de la Junta Directiva en ejercicio.

La Junta contará con un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cinco (5) vocales, cargos que deberán ser designados por los mismos miembros de la nueva Junta en la primera reunión que se celebre, la cual deberá verificarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al de su elección

PARÁGRAFO 1: Si la Junta Directiva seleccionara menos de tres (3) miembros para integrar la nueva Junta Directiva, la Asamblea elegirá los faltantes.

PARÁGRAFO 2: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, el Fiscal Nacional, los Expresidentes Nacionales, el Rector de la UIS y el Presidente Nacional podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva del Capítulo.

PARÁGRAFO 3: Los tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva del Capítulo en ejercicio, no podrán ser reelegidos por la Junta Directiva del Capítulo del siguiente periodo. Cuando la Junta Directiva del Capítulo en ejercicio no elija alguno de los tres (3), estos serán elegidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 29. PERÍODO JUNTA DIRECTIVA DEL CAPITULO.
La Junta Directiva del Capítulo tendrá un período de dos (2)

años, pudiéndose reelegir parcialmente. La elección deberá realizarse en los tres (3) meses anteriores a la reunión en la cual la Junta Directiva Nacional elige sus dignatarios. En caso de ausencia permanente o renuncia de uno de los miembros, la Junta Directiva del Capítulo procederá a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 30. REUNIONES. La Junta Directiva del capítulo deberá reunirse obligatoriamente y de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente de esta Junta o por solicitud del Fiscal del Capítulo, el Presidente Nacional, el Presidente de la Junta Directiva Nacional, o por solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 31. QUORUM. La Junta Directiva del Capítulo deliberará con un número plural de miembros igual o superior a la mitad más uno de sus miembros, dentro de los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente. Para adoptar decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO. En caso de no existir el quórum reglamentario se deberá citar a una nueva reunión a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario siguientes; si a esta nueva convocatoria no concurre el quórum mínimo para deliberar, se podrá realizar la reunión de liberatoria pero no se podrán aprobar cuestiones de fondo; en éste caso para tomar decisiones válidas se deberá citar a una nueva reunión.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO. La Junta Directiva del Capítulo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dictar y/o adoptar las políticas administrativas y financieras del Capítulo de la Asociación teniendo en cuenta las directrices de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva Nacional y los intereses de sus Asociados.
2. Aprobar los planes y programas de limitaciones y atribuciones financieras.
3. Conocer los balances y demás estados financieros del Capítulo y emitir su concepto sobre los resultados antes de ponerlos a consideración de la Asamblea del capítulo.
4. Elaborar y aprobar su propio Reglamento Interno y reglamentar los aspectos normativos de la Asociación.
5. Nombrar y remover los funcionarios que se necesitan para la Administración de ASEDUIS CAPITULO BUCARAMANGA y fijar su remuneración.
6. En el evento en que se requiera, la Junta Directiva del Capítulo, podrá designar, un Director Ejecutivo, quien deberá ser egresado de la UIS y no podrá ocupar otro cargo o dignidad.
7. Coordinar a través del Tesorero del Capítulo el manejo de los fondos que se deban tributar a ASEDUIS NACIONAL.
8. Dirigir y controlar todos los aspectos relacionados con la Asociación, vigilar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y brindar la dirección y asesoría al Capítulo para su buen funcionamiento.

9. Fomentar y colaborar con la creación de nuevos Capítulos, en las ciudades o regiones donde no los hubiere.
10. Editar el Directorio Seccional de Egresados del respectivo Capítulo debidamente actualizado sin demorar más de dos (2) años y preferiblemente para los Congresos Nacionales.
11. Fomentar con las Instituciones u organismos Educativos y Profesionales, programas Académicos de Educación Continuada a nivel regional.
12. Autorizar la apertura, cierre y administración de las cuentas bancarias que sean necesarias para el manejo de los recursos económicos del Capítulo, las cuales estarán bajo responsabilidad del Presidente de la Junta, como Representante Legal del Capítulo, y el tesorero del Capítulo.
13. Aprobar los contratos que suscriba el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo, en su calidad de representante legal, autorizar pagos e inversiones, cuando sus cuantías excedan la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los cuales deberá contar con el visto bueno y por escrito del Presidente de la Junta Directiva Nacional.
14. Escoger entre sus miembros hasta tres (3) de ellos quienes formarán parte de la Nueva Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta podrá ser seleccionado para la nueva Junta por más de un período.

15. Fijar el monto de los intereses que deban cobrarse por mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
16. Aplicar las sanciones disciplinarias a los socios y decidir sobre su admisión, Suspensión y exclusión.
17. Las demás que la Asamblea Nacional o la Asamblea del Capítulo delegue en ella.

CAPITULO V
FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva del capítulo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Socios del Capítulo y de la Junta Directiva del Capítulo.
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Capítulo.
3. Ejercer la Representación Legal de la Asociación suscribiendo todos los actos y negocios jurídicos en los cuales se comprometa la responsabilidad del presente Capítulo de la Asociación de conformidad con las atribuciones y limitaciones conferidas por los Estatutos Nacionales y del Capítulo. Con base en lo anterior requerirá la autorización previa y escrita de la Junta Directiva del Capítulo para celebrar contratos o ejecutar actos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales

legales vigentes, como también para cualquier tipo de enajenación o gravamen.

4. Presentar a la Junta Directiva del Capítulo y a la Asamblea del Capítulo, al comienzo de su período un programa a seguir durante el año, a más tardar en la primera reunión ordinaria de cada una de estas corporaciones.
5. Presentar a la Asamblea de Socios del Capítulo, al finalizar su periodo, un informe completo y detallado de las labores desarrolladas por la Junta Directiva y recomendar un programa a seguir durante la siguiente vigencia, a efectos de darle continuidad a las políticas que hayan sido exitosas para la Asociación.
6. Presentar por periodos trimestrales a la Junta Directiva Nacional el balance de prueba, anualmente el balance de fin del ejercicio y un informe de las actividades y operaciones en general del Capítulo de la Asociación.
7. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de ASEDUIS NACIONAL.
8. Firmar junto con el Secretario las Actas, Acuerdos y Resoluciones de los órganos de Dirección que preside.
9. Considerar la renuncia, permiso o ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva del Capítulo, y nombrar su reemplazo interino hasta que se nombre de manera definitiva su relevo, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

10. Autorizar con su firma los documentos y comprobantes del movimiento de la Tesorería del Capítulo.
11. Asegurar un normal y eficiente funcionamiento de la Asociación e informar a la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva del Capítulo de las irregularidades que se Presenten.
12. Dirigir y evaluar la gestión del Director Ejecutivo de la Asociación, si lo hubiere.
13. Asumir personalmente o a través de otro miembro de la Junta Directiva, de manera temporal las funciones del Director Ejecutivo por ausencia del titular del cargo, en el evento en que lo hubiere.
14. Previa aprobación de la Junta Directiva del Capítulo, asignar las comisiones que corresponda al Director Ejecutivo, aprobar los gastos de representación que requiera el ejercicio de las funciones propias del cargo, en el evento en que lo hubiere.
15. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos Nacionales y de los presentes por parte de sus socios y los órganos de dirección y administración del Capítulo.
16. Desempeñar las funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, cuando el Presidente que resultare elegido no sea residente en la jurisdicción de éste Capítulo.
17. Desempeñar las demás funciones propias de su posición y

las que le señalen la Asamblea, los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Serán funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva del Capítulo:

1. Ejercer las funciones y reemplazar al Presidente de la Junta Directiva del Capítulo en caso de la ausencia temporal o definitiva.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de ASEDUIS NACIONAL.
3. Coordinar las actividades de los diferentes comités de la Asociación.
4. Colaborar con el Presidente y bajo la Dirección de él, en el desempeño de las funciones que le corresponden.
5. Coordinar y administrar las actividades de Educación Continuada a nivel Nacional.
6. Es el representante legal suplente del capítulo con las atribuciones del principal cuando este se encuentre ausente.
7. Desempeñar las demás funciones propias de su posición y las que le señale la Junta Directiva del Capítulo, los Estatutos Nacionales y los Reglamentos.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del Secretario del Capítulo:

1. Citar a las reuniones de la Asamblea General del Capítulo y de la Junta Directiva del Capítulo, en la forma prevista en estos Estatutos.
2. Redactar y suscribir las actas correspondientes a reuniones de la Asamblea General del Capítulo y de la Junta Directiva del Capítulo.
3. Vigilar por que los archivos del Capitulo de la Asociación se lleven y se conserven de Manera adecuada.
4. Atender la correspondencia propia de la Junta Directiva del Capítulo y la de la Junta Directiva Nacional, siendo el responsable de la efectividad de las comunicaciones que se cursen, así como del archivo qué debe llevarse.
5. Mantener actualizada la base de datos de los socios, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos y de manera especial verificar la calidad de los mismos para su participación en las Asambleas que se realicen.
6. Mantener estrecho contacto de coordinación con la Junta Directiva Nacional, los Presidentes de los demás Capítulos y sus respectivos secretarios.
7. Divulgar de manera efectiva los comunicados, programas y actividades de la Asociación sean del orden Seccional o Nacional.
8. Desempeñar las demás funciones propias de su posición y las que le señale la Junta Directiva del Capítulo, los

Estatutos Nacionales y los Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero del Capítulo:

1. Velar por el oportuno recaudo de la cuotas de admisión y las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de sostenimiento y de los demás ingresos necesarios para el funcionamiento normal de la Asociación.
2. Autorizar los egresos y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, para la cancelación de gastos y demás operaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación.
3. Elaborar el presupuesto anual de ingreso y gastos, presentándolo a consideración y aprobación de la Junta Directiva del Capítulo.
4. Presentar mensualmente al Presidente de la Junta Directiva del Capítulo el balance de prueba, anualmente el balance de fin del ejercicio y un Informe de la tesorería de la Asociación.
5. Asegurar que el plan contable corresponda a las necesidades de información y al registro de acuerdo a los principios contables legalmente aceptados, siendo el responsable para todos los efectos de los informes y declaraciones que deban presentarse ante cualquier autoridad.
6. Rendir informe financiero por periodos trimestrales a la Junta

Directiva del Capítulo y anualmente a la Asamblea General del Capítulo, certificados por un contador titulado responsable de la contabilidad de la Asociación.

7. Presentar los informes de gestión que le solicite el Fiscal del Capítulo o el Fiscal Nacional.
8. Dar estricto cumplimiento a las órdenes y Resoluciones de Tesorería emanadas de la Asamblea Nacional y de las reuniones de Junta Directiva Nacional.
9. Solicitar trimestralmente un informe sobre el estado económico de cada Capítulo y anualmente el balance del ejercicio
10. Presentar al Tesorero Nacional el presupuesto y el informe final de los distintos eventos que sean del control de la Junta Directiva Nacional.
11. Rendir los informes y asistir a las citaciones que sean solicitados por cualquier órgano de carácter Nacional.
12. Enviar las cuentas de cobro y velar por el eficiente recaudo de la cartera, informando por escrito a la Junta Directiva, cualquier morosidad superior a dos (2) meses a fin que se adopten las medidas del caso.
13. Desempeñar las demás funciones propias de su posición y las que le señale la Junta Directiva del Capítulo, los Estatutos Nacionales y los Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL FISCAL. Serán funciones del

Fiscal del Capítulo de la Asociación:

1. Vigilar el cumplimiento por parte de los socios y los órganos del Capítulo, de los Estatutos Nacionales y Seccionales, Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea Nacional, del Capítulo, la Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva del Capítulo.
2. Rendir informe a la Asamblea del Capítulo y/o la Junta Directiva Nacional en sus sesiones a las que deba asistir o sea citado y darle a éstas la información que solicite.
3. Velar porque se lleve oportunamente la contabilidad, se dé cumplimiento a las Actas de las reuniones de la Asamblea General de socios del Capítulo, de la Junta Directiva del Capítulo, las disposiciones de ASEDUIS NACIONAL y se conserve debidamente registrada la correspondencia de la Asociación y los comprobantes contables.
4. Vigilar porque la contabilidad se ajuste a los preceptos legales y a las necesidades de la Asociación.
5. Vigilar y revisar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias e instrucciones que le corresponden al Tesorero del Capítulo.
6. Informar al Fiscal Nacional y/o a la Junta Directiva del Capítulo cualquier acto dispositivo que comprometa la responsabilidad patrimonial de la Asociación, cuando este sea contrario a los intereses generales, no haya sido autorizado conforme a los Estatutos o exceda la capacidad económica del Capítulo.

7. Revisar las operaciones, comprobantes, libros contables y demás documentos de la Asociación, informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que observe y hacerlos comentarios y recomendaciones que estime conveniente.
8. Practicar arquezos de los fondos de la Asociación cuando lo estime conveniente.
9. Examinar, aprobar o no, las cuentas y estados financieros de la Asociación y suscribirlos en compañía del Presidente, Tesorero del Capítulo y Director Ejecutivo, si lo hubiere.
10. Convocar, a través de la Junta Directiva, a la Asamblea General de socios del Capítulo cuando las circunstancias estipuladas en los Estatutos Nacionales o los presentes así lo dispongan.
11. Mantener contactos con el Fiscal Nacional para acordar políticas en materia de control y vigilancia fiscal, y estar enterado de las directrices señaladas en este sentido por el Revisor Fiscal Nacional y la Junta Directiva Nacional.
12. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios a los asociados y el manejo administrativo y financiero de la Asociación en el Capítulo.
13. Desempeñar las demás funciones propias de su posición y las que le señale la Junta Directiva del Capítulo, los Estatutos Nacionales y los Reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 38. DIRECTOR EJECUTIVO. El Capítulo podrá designar a uno de sus socios, como Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el responsable ante el Presidente de La Junta Directiva del Capítulo, por la dirección administrativa de la Asociación ASEDUIS CAPITULO BUCARAMANGA, desarrollando las siguientes actividades:

1. Responder por la dirección de la Asociación y atender las instrucciones y directrices que en tal sentido se le sean dadas por la Asamblea de Socios del Capítulo, el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo y cualquier otra ente que jerárquicamente lo preceda.
2. Rendir información de forma oportuna y veraz sobre todas las actividades que se le encomienden en el ejercicio de sus funciones.
3. Dirigir, liderar, coordinar, ejecutar o supervisar los planes, programas o actividades en general que realice la Asociación, bien sean del orden Nacional o del Capítulo, en la áreas académicas, culturales, sociales y deportivas, evaluándolas periódicamente ante el Presidente y adoptando las medidas necesarias para el éxito de las mismas, según sea el caso.

4. Diseñar y colocar en práctica sistemas estadísticos y procedimientos que permitan contar con información de los socios, eventos, costos, etc.
5. Preparar los informes necesarios, para un buen desarrollo de las reuniones de Junta Directiva del Capítulo y de Asamblea General del Capítulo y soportar los informes que deban presentar el Presidente de la Junta Directiva, Fiscal de capítulo o cualquier otro dignatario, en reuniones de Junta Directiva Nacional y/o Asamblea Nacional de Socios.
6. Preparar las comunicaciones y mensajes que le encomiende la Junta Directiva y el Presidente, a través de la Secretaría de la misma.
7. Colaborar al Presidente y al Secretario de la Junta Directivas del Capítulo en la elaboración de las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y/o la Junta Directiva del Capítulo.
8. Promover la vinculación y afiliación de los Egresados, implementando sistemas y ofreciendo programas que hagan atractivo y viable la vinculación de nuevos asociados.
9. Colaborar con la elaboración del presupuesto de gastos de la Asociación y ejecutar y controlar la ejecución del mismo.
10. Verificar la legalidad y conveniencia de los contratos que deba suscribir el Presidente, de la Junta Directiva del Capítulo, así como ejercer el control y seguimiento de ellos.
11. Participar activamente en la elaboración y realización de

programas que ejecuten los; diferentes comités del Capítulo y los que a nivel Nacional se dispongan.

12. Velar por el eficiente y oportuno cobro y recaudo de las cuotas de admisión, sostenimiento y demás tributos que se dispongan.
13. Organizar, coordinar y manejar la intermediación de la información laboral contactando a los diferentes estamentos de orden público y privado, para que se le dé prioridad a los egresados de la Universidad Industrial de Santander en la contratación de mano de obra y servicios.
14. Coordinar, supervisar y controlar las publicaciones de boletines, revistas y demás medios de difusión de la Asociación que correspondan al Capítulo o a la Junta Nacional, como es el caso del Directorio Nacional de Egresados y demás Publicaciones de carácter Nacional.
15. Mantener permanentemente informados al Presidente de la Junta Directiva sobre sus actividades desarrolladas y preparar para su firma la correspondencia, mensajes y demás comunicaciones protocolarias que se requieran, en el evento de ser una Persona diferente al Presidente de la Junta Directiva.
16. Responder por la conservación, mantenimiento y cumplimiento de obligaciones relacionadas con los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio de la Asociación, llevando un adecuado y actualizado inventario.
17. Responder por el buen uso que se le dé a la caja menor que

para gastos normales de funcionamiento administrativo determine la Junta Directiva del Capítulo, velando por que a este dinero se le dé un uso austero y moderado.

18. Responder ante la Junta Directiva Nacional y del Capítulo, el Presidente Nacional y del Capítulo, el Tesorero del Capítulo, el Fiscal Nacional y del Capítulo, portados los gastos que ordene en ejercicio de sus funciones, debiendo observar en todo caso las limitaciones y atribuciones que le confieren las directrices particulares de la Junta Directiva del Capítulo, los Estatutos Nacionales y del Capítulo. Cualquier acto o disposición que ejecute excediendo dichas atribuciones no tendrá efectos ante terceros y deberá sumirlas bajo su propia cuenta y riesgo.
19. Suscribir los contratos de trabajo de todo el personal administrativo de la Asociación, el cual estará bajo su dirección y dependencia. En tal consideración, hará las veces de Jefe de Personal para todos los efectos legales y determinará, según las indicaciones y parámetros que le señale la Junta Directiva del Capítulo a través del Presidente, su salario y obligaciones. En todo caso, deberá celebrar por escrito todos los contratos de trabajo y no podrá ofrecer ni prometer pagos o prestaciones diferentes a las legales.
20. Velar por que la Asociación cumpla con todas las obligaciones laborales, especialmente las obligaciones en materia de seguridad social, aportes de cualquier índole, seguridad industrial y salud ocupacional.
21. Supervisar la contabilidad en coordinación con el

Contador(a), con el propósito de dar cumplimiento a las normas y obligaciones tributarias vigentes.

22. Mantener adecuadamente organizado y actualizado el archivo y base de datos del Capítulo.
23. Mantener excelentes relaciones personales e institucionales con todos los dignatario Nacionales y del Capítulo, directivas de la Universidad Industrial de Santander, los demás Capítulos, autoridades políticas, civiles, militares y eclesiásticas de la jurisdicción de su Capítulo.
24. Desempeñar las demás funciones propias de su posición y las que le señale la Junta Directiva del Capítulo, los Estatutos Nacionales y los Reglamentos de la Asociación.

PARAGRAFO: Cuando no exista una persona encargada del cargo de Director Ejecutivo, estas funciones deberán ser asumidas por el Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Capítulo será autónomo frente a ASEDUIS NACIONAL, y estará conformado entre otros activos por los siguientes ingresos:

1. Derechos que se recauden por concepto de inscripción.
2. Las Cuotas ordinarias de sostenimiento que deben cancelar anualmente sus socios.

3. Las Cuotas extraordinarias que se determinen por parte de la Asamblea General de Socios.
4. Los Auxilios, subvenciones o donaciones que ASEDUIS CAPITULO BUCARAMANGA, reciba de entidades públicas o privadas y/o de particulares.
5. Con los recursos que obtenga por servicios o cualquier operación de crédito.
6. Las transferencias que le efectúe otro Capítulo, como ayuda de solidaridad.

PARÁGRAFO 1. Para la disposición de los bienes de la Asociación, se deberán tener en cuenta las atribuciones y limitaciones contemplados en los Estatutos Nacionales, los del Capítulo y los entes competentes para autorizar cada negociación de acuerdo a la cuantía de la misma.

PARÁGRAFO 2. Para dar de baja del inventario, bienes de propiedad del Capítulo deberá seguirse el procedimiento que para tal efecto determine la Junta Directiva del Capítulo.

ARTICULO 40. PASIVOS. Las deudas que contraiga el Capítulo, en ningún momento podrán ser superiores a la capacidad de pago de la Asociación. Para que el Capítulo se comprometa patrimonialmente en cuantías superiores a sus ingresos previstos o cuando se requiera constituir una garantía real sobre algún bien de la Asociación, se deberá contar primero con la aprobación de la Asamblea, dentro las atribuciones y limitaciones contempladas

en los Estatutos Nacional y del Capítulo.

PARÁGRAFO: Por ningún motivo los bienes de la sociedad o sus recursos podrán servir de garantía para asuntos personales de sus miembros o dignatarios.

CAPITULO VIII **DE LA FUSIÓN CON OTROS CAPÍTULOS**

ARTICULO 41. FUSIÓN. El Capítulo podrá fusionarse a otro Capítulo de la misma Asociación o conjuntamente formar uno nuevo cuando las circunstancias administrativas o económicas así lo ameriten.

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO. Los Capítulos interesados en hacer la fusión deberán independientemente y en reunión extraordinaria citada únicamente para tal fin, y adoptar una decisión en tal sentido, con por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los socios activos registrados.

Una vez adoptada la decisión por parte de los Capítulos interesados, los Presidentes de las respectivas Juntas Directivas de los Capítulos, informaran a la Junta Directiva Nacional y al Fiscal Nacional para que estudien en proyecto de fusión y convoquen de manera extraordinaria a la Asamblea Nacional, a fin que se apruebe, por mayoría simple de los presentes, la Fusión. Una vez aprobada la fusión por la Asamblea Nacional, se considerará disuelto el Capítulo que se fusione a otro, o los Capítulos que conformarán un nuevo Capítulo.

En estos casos no habrá lugar a liquidación de ninguno de ellos, pues el Capítulo absorbente o el nuevo, adquirirá los derechos y

obligaciones del Capítulo o Capítulos disueltos al formalizarse el acuerdo de fusión, el cual deberá ser suscrito por todos los miembros de la Junta Directiva de cada uno de los Capítulos, sus respectivos Fiscales y Directores Ejecutivos y por la Junta Directiva Nacional y el Fiscal Nacional, quienes garantizarán los derechos de los asociados y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 43. CAPÍTULOS NUEVOS. Dentro del mes calendario siguiente a la firma del acuerdo de fusión con el cual se cree un Capítulo nuevo y diferente a los fusionados, se deberá citar a Asamblea de Socios del nuevo Capítulo para que se aprueben los estatutos que regirán los destinos de ese nuevo Capítulo y se designen sus órganos de gobierno y dignatarios, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos y mientras se surten los trámites correspondientes, la Representación Legal del nuevo Capítulo será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IX **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 44. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en los presentes estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
2. Por determinación en tal sentido adoptada por la Asamblea

General de Socios del Capítulo, para lo cual se requiere el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los socios activos registrados.

3. Cuando el número de socios activos, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas, sea igual o menor a diez (10), siempre y cuando esta situación se mantenga por lo menos durante un (1) año. Cuando se cumpla un número mayor de socios activos cesará la causal de disolución.
4. Cuando el Capítulo presente pérdidas económicas que lo hagan inevitable, según lo conceptúe la Junta Directiva Nacional.
5. Por imposibilidad absoluta del Capítulo para cumplir con los objetivos de la Asociación, determinado así por la Junta Directiva Nacional.
6. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las Leyes de la República de Colombia.

PARÁGRAFO: En los casos contemplados en los numerales 4 y 5, se citará a Asamblea Extraordinaria de Socios del Capítulo, quien evaluará tal consideración y podrá determinar su disolución por mayoría simple de los asistentes. En caso que la Asamblea no ordene la disolución y liquidación del Capítulo, la Junta Directiva intervendrá el Capítulo y designará por derecho propio un Director Ejecutivo diferente al existente y designará una comisión que se encargue de adoptar las medidas necesarias para evitar mayores perjuicios.

ARTICULO. 45. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN. Una vez verificada una causal de disolución, diferente a la voluntaria, el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo, citará De manera extraordinaria a la Asamblea del Capítulo, quien deberá ordenar la disolución y liquidación del Capítulo, observando para tal efecto las disposiciones estatutarias nacionales y del Capítulo, así como las disposiciones legales previstas para las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 46. IMPLICACIONES A NIVEL NACIONAL. Cuando se determine la disolución del Capítulo, por cualquiera de los casos anteriores, el Presidente de la Junta Directiva Nacional, convocará de manera extraordinaria a la Asamblea Nacional para que se entere de este hecho y proceda a ratificarlo, debiendo en todo caso, respetar la decisión autónoma del Capítulo.

En el evento que después de la liquidación del Capítulo, queden pasivos o activos a su cargo del Capítulo disuelto, la Asamblea Nacional deberá determinar la manera en que asumirá el pasivo y el destino y beneficiario de los bienes que queden como activo, los cuales en todo caso deberán provisionalmente pasar a otro Capítulo para su administración, mientras se define su destino definitivo.

Así mismo, se pronunciará respecto a los reemplazos que deban efectuarse al seno de los órganos de dirección que estuvieran siendo ocupados por el Capítulo extinto.

ARTÍCULO 47. LIQUIDACIÓN. En la misma Asamblea del Capítulo en que se decrete su disolución, se ordenará su liquidación y para tal efecto se designará a la persona que hará

las veces de liquidador, eligiéndolo dentro de sus miembros o designando al Director Ejecutivo, salvo los miembros de la Junta Directiva o Fiscal del Capítulo, dándole las instrucciones que deba seguir. Una vez decretada la Disolución del Capítulo, el Director Ejecutivo notificará inmediatamente a la Junta Directiva Nacional, para designe un funcionario que hará las veces de co-liquidador.

ARTÍCULO 48. OBLIGACIONES. El Liquidador designado por la Asamblea del capítulo en compañía del liquidador designado por la Junta Directiva Nacional, deberán presentar un informe dirigido a la Junta Directiva Nacional, sobre el estado financiero del Capítulo y en especial de su patrimonio, con el fin que éste ente autorice la cancelación de los pasivos internos y externos del Capítulo, de acuerdo al orden legal de prelación en los créditos.

Si después de efectuar los pagos de las deudas existentes en el momento de la liquidación, sobra algún remanente, la Junta Directiva Nacional ordenará su transferencia de acuerdo a lo ordenado en la Asamblea del Capítulo. En ningún caso podrá existir reparto de utilidades en razón de la naturaleza jurídica de la presente Asociación.

ARTÍCULO 49. ASPECTOS NO PREVISTOS. En los aspectos no previstos por los Estatutos Nacionales o del Capítulo, en cuanto fusión, disolución y liquidación de la Asociación, se dará aplicación a las disposiciones previstas en la ley en tal sentido, para las entidades sin ánimo de lucro.

CAPITULO X

DE LA REFORMA APROBACION Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50. REFORMA DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General citada de manera Ordinaria o Extraordinaria para tal fin, mediante votación en bloque o por artículos. Toda reforma deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en los Estatutos Nacionales

ARTÍCULO 51. QUORUM NECESARIO. La aprobación de la reforma de los estatutos deberá contar con los votos de las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 52. PROYECTO DE REFORMA. Una vez surgida la iniciativa de reforma, la Asamblea o la Junta Directiva designará una comisión de por lo menos cinco (5) socios, que se encargará de preparar un proyecto, el cual deberá puesto en conocimiento de la Junta Directiva, quien contará con un término de un (1) mes para .que exprese sus comentarios y objeciones, las cuales solo podrán ser por incompatibilidad con los Estatutos Nacionales.

Una vez aprobado el proyecto por la Junta Directiva del Capítulo se convocará a la Asamblea, acompañando la convocatoria del proyecto, a fin de facilitar su estudio y discusión en la Asamblea. La citación deberá hacerse al menos con quince (15) días de anticipación a la asamblea.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará cualquier reforma que se hubiere realizado.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA DE LA REFORMA. Una vez

aprobada la reforma de estatutos por la Asamblea, los nuevos estatutos o modificaciones regirán y entrarán en vigencia desde la fecha de la Asamblea que haga la aprobación, debiendo en todo caso ser notificada dentro los ocho (8) días siguientes a la Junta Directiva Nacional y a todos los demás socios del Capítulo, utilizando para tal fin, cualquier medio idóneo de comunicación.

CAPITULO XI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 54. DEROGATORIA Y VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO. Los presentes estatutos derogan cualquier otro Estatuto anterior que tuviere el Capítulo y entraran a regir a partir de la fecha en que se promulga.

RESEÑA REFORMA DE ESTATUTOS ASEDUIS BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN	FECHA	OBJETO	PRESIDENTE
Asamblea	4 de diciembre de 1995	Aprobación Estatutos	Ing. Jairo Hernández Ortiz
046	26 de enero de 1996	Personería Jurídica	Ing. Jairo Hernández Ortiz
Asamblea	21 de marzo de 2002	Reforma Estatutos	Ing. Gilberto Pérez García
Asamblea	11 de diciembre de 2002	Reforma Estatutos	Ing. Gilberto Pérez García
Asamblea	29 de marzo de 2012	Reforma Estatutos	Ing. Cándido Aguilar Rengifo
Asamblea	27 de marzo de 2014	Reforma Estatutos	Ing. Cándido H. Aguilar Rengifo



ASEDUIS BUCARAMANGA

